# Telefonica



#### ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA ELTRÁFICO ENTRE LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A. Y EL SERVICIO 0-801 (PAGO COMPARTIDO) DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre la red de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. y el servicio 0-801 (pago compartido) de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

- 1. TELEFÓNICA MOVILES S.A. (en adelante "MOVISTAR"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor César Augusto Linares Rosas, identificado con DNI N° 08237731, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
- 2. TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 8vo piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería Nº 000120343, según poderes inscritos en la Partida Nº 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Acuerdo se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES

ELIZABET-GALDOI MAA Directora de Ast Regulatorios Responsabilio Corporati TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local y larga distancia, de acuerdo a los dos contratos celebrados con el Estado peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, los mismos que fueron aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-94-TCC.

Mediante Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03 de fecha 7 de abril de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia de las concesiones otorgadas a TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C. para la prestación del servicio público de telefonía móvil a favor de COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A., para lo cual se suscribió el addendum correspondiente, con fecha 1 de junio de 2005.

Como consecuencia de la fusión llevada a cabo el 1 de junio de 2005, COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A. absorbió los activos y pasivos de TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C., cambiando su denominación social a TELEFÓNICA MÓVILES S.A. En tal sentido, MOVISTAR cuenta con la titularidad de las siguientes concesiones:

 Concesión para la prestación del servicio público final de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 26 de mayo de 1991 y 13 de febrero de 1992, respectivamente; las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17 y la Resolución Viceministerial N° 311-99 -MTC/15.03.

CIRCINDENCESIÓN en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, acide acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 lefe de Interconection de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03.

DEL PEP V°B° LAREDO CÓMEZ Gerente Cornercial Operadores Faior





Con fecha 15 de junio de 1999, TELEFÓNICA y MOVISTAR suscribieron un Contrato de Interconexión, el mismo que fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General Nº 042-99-GG/OSIPTEL, que interconectan la red del servicio de telefonía móvil de MOVISTAR con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

#### **SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- TELEFONICA habilitará el acceso de los teléfonos móviles de MOVISTAR, al servicio 0-2.1 801 (pago compartido) de TELEFONICA a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.
- 2.2 En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red móvil de MOVISTAR con destino a un número 0-801 de un suscriptor de la red de TELEFONICA debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente.

Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 269 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, TELEFÓNICA procederá a enviar una comunicación a MOVISTAR, otorgandole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, TELEFÓNICA podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los Servicios 0801 - Pago Compartido, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 135 del Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en la Resolución N° 060-2006-CD/OSIPTEL, o por las normas que H vias deroguen o modifiquen.

Ásimismo, MOVISTAR habilitará en sus redes los rangos de códigos 0801 que utilice TELEFÓNICA, en un plazo no mayor de catorce (14) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

#### TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Por cada llamada originada en el servicio de telefonía móvil de MOVISTAR con destino al ervicio 0-801 de TELEFONICA, MOVISTAR entregará la llamada a TELEFONICA en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada para que TELEFONICA, utilizando sus propios medios, termine la llamada en su destino. En este escenario de llamada, TELEFONICA siempre efectuara el transporte conmutado local y de larga distancia nacional y MOVISTAR fijará la tarifa y pagará a TELEFÓNICA conforme a lo siguiente:

Llamadas dentro de una misma área local: MOVISTAR pagará a TELEFONICA el cargo de terminación en red fija vigente por minuto de tráfico.

de Interconez s'ALlamadas desde un área local con destino a otra área local: MOVISTAR pagará a
TELEFONICA el cargo de terminación en red fila vigante para a

Acuerdo complementario para el tráfico entre la red de telefonía móvil de Movistar y el servicio 0-801 de Telefónica

Pág 2 de 4

# Telefonica



Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, los cargos vigentes son los siguientes:

El cargo vigente de terminación en red fija TF=US\$ 0,01208+IGV tasado al segundo.

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

## CUARTA: LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

TELEFÓNICA liquidará y facturará directamente a MOVISTAR por el servicio de terminación en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

### QUINTA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente contrato regirá desde la fecha de su aprobación por parte de OSIPTEL, y tendrá un plazo de duración indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, para lo cual, la parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula sétima. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese upasetti.

<u>ŠÉXTA: INFORMACIÓN</u>

Las partes intercambiarán, en forma gratuita, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo. Asimismo, se brindarán en forma recíproca, las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

JOSÉ
LAREDO GÓMEZ
Gerente Comercial
Operadores Fijos

Adicionalmente, las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

### <u>SETIMA: SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN</u>

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente acuerdo comercial en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, siempre que cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, siempre que granda de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal interconexión, texto aprobado por la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus references.

# Telefonica



modificatorias, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

#### **OCTAVA: CÉSION**

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

#### **NOVENA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

### DECIMA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y la parte de la parte de las partes por el Centro de Conciliación y la poblema de Asunto de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a poblema de Asunto de Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del conciliación y no podrá exceder de 60 días desde el nombramiento del árbitro pudiendo este prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

UNDÉCIMA: INTERPRETACIÓN

TELEFÓNICA

LAREDO GÓMEZ : LAREDO GÓMEZ : Gerente Comercial El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y la común intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de junio de 2007.

Acuerdo complementario para el tráfico entre la red de telefonía móvil de Movistar y el servicio 0-801 de Telefonica

Pág 4 de 4

MOVISTAR

Versión fina! 15/06/2007